

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal - Divorcio
Demandante	Marta Lucía Zuluaga Aristizábal
Demandado	Rubén Darío Urrea Alzate
Radicado	056973184001-2023 – 00183 – 00
Providencia	Auto # 845
Asunto	Inadmite demanda

ASUNTO A TRATAR

Estudio de admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se advierte como necesario INADMITIR la presente demanda, puesto que el libelo introductor no cumple con todas las exigencias mínimas necesarias para su admisión, por lo que la parte deberá:

1. Individualizar en debida forma a la parte demandada, pues la ortografía del nombre contemplado en el libelo introductor no coincide con la cédula de ciudadanía adjunta.
2. Precisar la causal o casuales para el divorcio.
3. Esclarecer los hechos y adecuar las pretensiones de la demanda, puesto que solicita la liquidación de la sociedad conyugal, pretensión que no puede ser acumulada al presente trámite.

Además, en el libelo introductor no queda claro si se encuentra o no conformada una sociedad conyugal entre los señores Marta Lucía Zuluaga Aristizábal y Rubén Darío Urrea Alzate, ni en las pretensiones se expresa la disolución de la misma.

La parte demandante entonces tendrá que precisar si efectivamente la sociedad conyugal sigue vigente.

4. Aportar el registro civil de matrimonio completo, que permita ver las notas marginales de la parte final. Este documento debe contener nota actualizada de la autoridad de registro.
5. Indicar si el señor Rubén Darío Urrea Alzate tiene o no un canal digital de notificaciones. En caso afirmativo tendrá que suministrar la información y soportes aludidos en el inciso 2) del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA,**

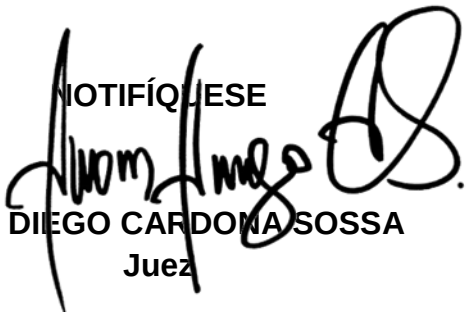
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la **DEMANDA DE DIVORCIO**, promovida por la señora **MARTA LUCÍA ZULUAGA ARISTIZÁBAL**, en contra del señor **RUBÉN DARÍO URREA ALZATE**.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos de la demanda conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería para actuar, en favor de la parte demandante, al abogado **CLEMENTE URIEL GÓMEZ ARISTIZÁBAL**, portador de la T.P. 304.465 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS N° 084** fijado el 22 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.



LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4005a08b09826908de83bfdab02447cbea8453a61e6ac17427bd24e7e03942b**

Documento generado en 21/06/2023 04:34:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>